

Dec. núm. 581-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Héctor Pujols Guerrero, alias Luis Rodríguez Luna. G. O. No. 11084 del 14 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 581-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-0198, del 21 de marzo de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Héctor Pujols Guerrero, alias “Luis Rodríguez Luna”, por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 20-cr-10214-ADB (también referido como caso núm. 1:20-cr-10214-ADB y caso núm. 20-cr-10214), presentada el 29 de septiembre de 2020 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, por las siguientes infracciones:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de N-fenilo- N-[1-(2-feniletilo)-4 piperidinilo] propenamida, también conocido como fentanilo, y 100 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a)(1) 841 (b) (1)(A) (Vi), y 841 (b) (1)(B)(1).

Cargos 2 y 3: Dirigir e intentar dirigir una transacción financiera, a saber, la entrega y la transferencia en su mayoría en moneda de Estados Unidos en la cantidad aproximada de \$50.000, sabiendo que la propiedad involucrada en dicha transacción representaba las ganancias de alguna forma de una actividad ilícita, y la cual de hecho involucró las ganancias de actividad ilícita específica, sabiendo que la transacción fue diseñada, en todo o en parte, para ocultar y disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de las ganancias de la actividad ilícita específica, todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos. secciones 1956(a)(1) (B)(i).

Cargo 5: Como extranjero y habiendo sido excluido, removido y deportado de los Estados Unidos en o alrededor del 7 de enero de 2015, haber sido encontrado en los Estados Unidos sin haber recibido el consentimiento expreso del Secretario de Estado de Seguridad Nacional para reaplicar a una admisión a los Estados Unidos, en violación del Título 8, Código de los Estados Unidos, secciones 1326(a), 1326(b)(2), y Título 6, Código de los Estados Unidos, secciones 202(3). 202(4), y 557.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Héctor Pujols Guerrero, alias “Luis Rodríguez Luna”, mediante instancia del 24 de marzo de 2022, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 14 de septiembre de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Héctor Pujols Guerrero, alias “Luis Rodríguez Luna”, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Héctor Pujols Guerrero, alias “Luis Rodríguez Luna”, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002. que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Héctor Pujols Guerrero, alias “Luis Rodríguez Luna”, por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.20-cr-10214-ADB (también referido como caso núm. 1:20-cr-10214-ADB y caso núm. 20-cr-10214), presentada el 29 de septiembre de 2020 en la Corte de Distrito de Los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, por las siguientes infracciones:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de N-fenilo- N-[1-(2-fenilctilo)-4 piperidinilo] propenamida, también conocido como fentanilo, y 100 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a)(1) 841 (b) (1)(A) (Vi), y 841 (b) (1)(B)(1).

Cargos 2 y 3: Dirigir e intentar dirigir una transacción financiera, a saber, la entrega y la transferencia en su mayoría en moneda de Estados Unidos en la cantidad aproximada de \$50.000, sabiendo que la propiedad involucrada en dicha transacción representaba las ganancias de alguna forma de una actividad ilícita, y la cual de hecho involucró las ganancias de actividad ilícita específica, sabiendo que la transacción fue diseñada, en todo o en parte, para ocultar y disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y control de las ganancias de la actividad ilícita específica, todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos. secciones 1956(a)(1) (B)(i).

Cargo 5: Como extranjero y habiendo sido excluido, removido y deportado de los Estados Unidos en o alrededor del 7 de enero de 2015, haber sido encontrado en los Estados Unidos sin haber recibido el consentimiento expreso del Secretario de Estado de Seguridad Nacional para reapplicar a una admisión a los Estados Unidos, en violación del Título 8, Código de los Estados Unidos, secciones 1326(a), 1326(b)(2), y Título 6, Código de los Estados Unidos, secciones 202(3), 202(4), y 557.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Héctor Pujols Guerrero, alias “Luis Rodríguez Luna”, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se

le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 100 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 582-22 que designa a la vicepresidenta de la República, Raquel Peña Rodríguez, como miembro del Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, de manera honorífica. Deroga el Dec. núm. 264-09. G. O. No. 11084 del 14 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 582-22

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 9 de la Ley núm. 502-08, del 29 de diciembre de 2008, fue creado el Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas (CONLIBRO) como un organismo colegiado asesor y consultivo, sin personería jurídica y dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: Que el literal f) del artículo 11 de la referida Ley núm. 502-08, faculta al presidente de la República para designar a una persona miembro del CONLIBRO.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley núm. 502-08, del 29 de diciembre de 2008, del Libro y Bibliotecas.

VISTO: El Reglamento núm. 511-11, del 19 de agosto de 2011, de Aplicación de la Ley del Libro y Bibliotecas.

VISTO: El Decreto núm. 264-09, del 27 de marzo de 2009, que crea e integra el Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas (CONLIBRO).